



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

NIT. No. 900.348.389-9.

Calle 73 # 14-35

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2019-41869

FECHA: 2019-08-08 16:08 PRO 596231 FOLIOS: 1

ANEXOS: 1

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 3311 DEL 29 DE JULIO DE 2019

Expediente No. 3-2018-00618-460

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **AUTO No. 3311 DEL 29 DE JULIO DE 2019**, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda



AUTO No. 3311 DEL 29 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

- Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 2996 del 16 de agosto de 2018**, contra de la sociedad **ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. 900.348.389-9** y **Matricula de Arrendador No. 20110080**, por la no presentación del informe correspondiente al año 2016. El citado auto fue notificado de manera personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (folios 6 a 13).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la investigada no presentó descargos.

Esta Subdirección en aras de garantizar el debido proceso, y conforme lo establece la norma procedimental del presente asunto, se procederá a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos de conclusión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 3311 DEL 29 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

2 de 2

traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

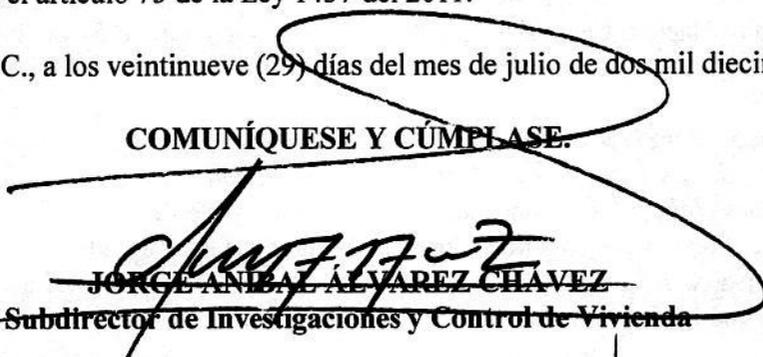
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.348.389-9 y **Matricula de Arrendador No. 20110080**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad **BERNARDO GAONA PARGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SIGLA: BERNARDO GAONA PARGA S.A.S**, identificada con Nit. 860.017.085-0 y **Matricula de Arrendador No. 172**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes. Profesional - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.